



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado fue presentada el pasado 26/02/024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: JULIAN ANDRÉS JIMENEZ GAVIRIA (C.C. 9.725.032)
DEMANDADO	: WILMAN FERNANDO ISAZA AGUDELO (C.C. 9.726.444)
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00122-00

La demanda es promovida a través de apoderada judicial por JULIÁN ANDRÉS JÍMENEZ GAVIRIA, en contra de WILMAN FERNANDO ISAZA AGUDELO.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Como quiera que el contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de restitución, fue suscrito por JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA, como arrendador, y WILMAN FERNANDO ISAZA AGUDELO como arrendatario, y las señoras SANDRA LUCIA CASTRO AGUDELO y MIRIAM CÁRDENAS, como deudoras solidarias del arrendatario, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio se hace necesario requerir a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial para que reforme la presente demanda y aporte nuevo poder, toda vez que la misma solo está dirigida en contra de WILMAN FERNANDO ISAZA AGUDELO y el presente trámite debe dirigirse en contra de todos los que suscribieron el contrato de arrendamiento objeto de incumplimiento.
- La determinación de la cuantía, no se atempera a los postulados del numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, por lo que se debe rectificar el valor señalado.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base del presente proceso.



- De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 Numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.870 y titular de la tarjeta profesional número 167.713 del Consejo Superior de la Judicatura, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Firmado Por:

JBS

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76d1ace326b9def4070c97642a615570d5ad2f236e2f901fe10ac7e8ab1fd8**

Documento generado en 02/04/2024 12:00:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>